

# LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 120

TEGUCIGALPA: 26 DE JUNIO DE 1895

NUMERO 1.198

## SUMARIO.

### ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

Acta de la sesión del 7 de junio de 1895.

#### PODER EJECUTIVO.

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**—Resuélvese de conformidad una solicitud de don Rosendo Gómez—Apruébase la contrata de aguardiente celebrada entre el Administrador de Rentas de Gracias y los señores Nazario Pineda y Manuel Trejo—Se aprueba el expediente de medida del terreno "Joyas de Higuero"—Apruébase la contrata de aguardiente celebrada entre el Administrador de Rentas de La Paz y don Enrique Chávez—Se deniega una solicitud presentada por don Federico Ramírez—Resuélvese de conformidad una solicitud del Agente Fiscal de La Paz—Resuélvese de conformidad una solicitud del Agente Fiscal de la Guanaja.

**GUERRA**—Deniégase una renuncia del Coronel don Román Pineda—Mándanse pagar \$ 50.00 á don Rosendo Gómez—Se autoriza al Inspector de Policía y Hacienda de San Juancito para que practique las inscripciones de los milicianos de aquel término—Se manda pagar por liquidación militar la suma de \$ 168.30—Se acepta una renuncia á don Julián Alvarado—Se acepta una renuncia á don José Inés Saavedra—Mándase pagar al señor don Santos Soto la suma de \$ 68.60—Admítase una renuncia del Coronel don Donoso Cubero y nómbrase su sustituto—Nómbrase al Coronel Donoso Cubero Comandante de Armas de Cortés—Admítase al Coronel don Luis Rivera la renuncia de la Comandancia de Armas de Comayagua—Nómbrase al Coronel Luis Rivera Comandante de Armas de Colón—Habilitase á la señora Mercedes Artiles con \$ 50.00—Pensionase á don Juan Ortiz—Se pensiona al Teniente Coronel don Salvador Villacorta—Se manda pagar la suma de \$ 20.75 como habilitación de una escolta militar.

### ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

tegucigalpa: 7 de junio de 1895.

Presidencia del Diputado Oqueli Bustillo. Asistieron los Representantes Aldana, Arias, Baires, Bonilla, Calix h., Durón, Escoto, Fiallos, Funes (don Juan Jacobo), Funes (don Teodoro), Gómez E., Hernández, Idiáquez, Lagos, Leiva, Maldonado, Maradiaga, Mejía Nolasco, Ochoa Velásquez, Ruiz, Ruiz Torres, Tejeda, Torres, Uclés, Ugarte, Valle (don Cornelio), Valle (don J. Santos) y los infrascriptos Secretarios. Por enfermedad dejaron de concurrir los Diputados Gutiérrez, Paredes, Vidal y Zambrano.

1.º—Se abrió la sesión á las 9 y 15 a. m., y leída el acta de la anterior, fué aprobada con una enmienda propuesta por el Representante Ugarte.

2.º—La Secretaría manifestó: que continuaba el segundo debate sobre el proyecto de Ley de Agricultura, y el Diputado Ugarte propuso la introducción de los siguientes artículos, después del 21.

“Artículo.—Las Municipalidades, con acuerdo de la mayoría de los vecinos, podrán dividir los terrenos de ejidos y comunales entre los mismos vecinos, adjudicándoles, en propiedad, los lotes que á cada uno correspondan en la división.—Art. Si algunos vecinos tuvieren terrenos acotados ó cultivados, tendrán derecho á conservarlos, pagando, en dinero, el exceso, si lo hubiere, y recibiendo en terreno lo que falte para su lote.—Art. Los terrenos que hubieren sido dados á censo, podrán rescatarse por los censatarios, pagando, de una sola vez, seis anualidades del respectivo canon.—Art. Las escrituras de propiedad en los casos de los artículos anteriores se otorgarán por el Síndico Municipal ante el respectivo funcionario, y serán visados por el Gobernador del departamento.—Art. La división de terrenos entre los vecinos, en su caso, se sujetará á las reglas generales establecidas para la partición de bienes.” Fué tomada en consideración.

Leído el artículo 1.º, fué objetada, en conjunto, la proposición por los Representantes Bonilla, Ochoa Velásquez, Funes (don Teodoro), Ruiz Torres y Tejeda, por considerar que no corresponde á esta ley, y sostenida por el proponente. Después de una larga discusión pasó el debate.

Pasaron sin discusión los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la moción Ugarte.

Se suspendió la sesión.

3.º—Continuando ésta, se leyó el artículo siguiente al 21, de la Ley de Agricultura, propuesto por la Comisión revisora, y fué objetado por los Diputados Funes y Uclés, y defendido por el Representante Ochoa, y pasó el debate.

Se leyeron los artículos 22, 23 y reforma, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33, y sin discusión pasaron el debate.

Leído el 34, el Diputado Funes (don Teodoro) manifestó no haber estado de acuerdo con la comisión redactora, por considerarlo superfluo, toda vez que las certificaciones á que se refiere, deben llevar el sello y firma de la autoridad respectiva, requisitos indispensa-

bles para que haya plena fe. Sin más discusión pasó el debate.

Se dió lectura á los artículos 35, 36, 37, y á la moción del Diputado Valle (don Cornelio), y sin discusión pasó el debate.

Leído el 38, el Representante Funes (don Juan Jacobo) hizo moción para que después de la palabra *cargos* se introduzca *y servicios*.

Fué tomada en consideración y apoyada por los Diputados Funes (don Teodoro) y Hernández, y combatida por los señores Bonilla y Leiva, y pasó el debate.

Se dió lectura al artículo 39 y su reforma, y fué combatida ésta por los Representantes Bonilla y Uclés, y defendido por el Diputado Funes (don Teodoro).

Leído el 40, el Diputado Funes (don Teodoro) manifestó haber omitido consignar en él, que los dueños de fincas tendrían derecho á doble número de operarios en tiempo de limpia; y fué combatido por el Representante Uclés. Pasó el debate.

Se leyó el 41, y lo objetó el Doctor Uclés, habiéndolo defendido el Licenciado Ochoa Velásquez.

Se leyó el 42, y pasó el debate.

Leído el 43, el Diputado Funes (don Teodoro) hizo moción para que se redacte en estos términos, trasladándolo al Título Disposiciones generales:

“El empleado público, funcionario ó agente de ellos que violare cualquiera de los privilegios ó exenciones personales que esta ley otorga, incurrirá en multa de diez á cincuenta pesos, que le será impuesta, de plano, por el inmediato superior ante quien se ocurra.” Fué tomada en consideración, y discutida, pasó el debate.

4.º—El 2.º Secretario manifestó que se procedería á la renovación de la Mesa, por terminar el período para que había sido nombrada.

Tomada votación, resultaron electos, por mayoría, para Presidente, el Diputado Fiallos; para Vicepresidente, el Doctor Uclés; para primer Secretario, el Representante Paredes; para segundo, el Diputado Lara h.; y para Vicesecretarios, los Representantes López y Escoto, respectivamente; advirtiendo, que al tomarse votación, por primera vez, para Secretario primero, salió electo el Diputado Durón, quien renunció por sus muchas ocupaciones de esta misma Asamblea, y le fué admitida su renuncia; y

Se levantó la sesión á las 11 y 45 minutos a. m.

MIGUEL O. BUSTILLO,  
Vicepresidente.

LAFAEL LÓPEZ,  
Vicesecretario.

ALEJO S. LARA H.,  
Secretario.

## HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

tesúélvase de conformidad una solicitud de don Rosendo Gómez.

Tegucigalpa: 26 de marzo de 1895.

Vista la solicitud del señor don Rosendo Gómez, como representante de doña Clara Oro, vecina de Santa Bárbara, en que desiste de la remedia del sitio de su propiedad denominada "La Laguna", pendiente ante este Ministerio, renunciando al expediente reado al efecto por el Administrador de Rentas de aquel departamento, que está en estado de resolverse en definitiva.

Considerando: que el derecho de remedia de terrenos que establece el artículo 30 de la Ley Agraria es potestativo para sus dueños, y que de consiguiente pueden renunciarlo á su arbitrio con tal que no sea con perjuicio de tercero.

Considerando: que en esta remedia no ha habido oposición, y en este concepto, el desistimiento es procedente.

Por tanto, el Presidente de la República, en observancia de la citada disposición,

ACUERDA:

De conformidad: mandando devolver á la interesada el título que comprueba sus derechos en el referido terreno.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

*Miguel R. Dávila.*

Apruébase una contrata de aguardiente celebrada entre el Administrador de Rentas de Gracias y los señores Nazario Pineda y Manuel Trejo.

Tegucigalpa: 27 de marzo de 1895.

Vista la contrata de aguardiente celebrada entre el Administrador de Rentas del departamento de Gracias y los señores don Nazario Pineda y don Manuel Trejo, el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobarla en los términos siguientes:

"Francisco J. Reyes, Contador encargado de la Administración de Rentas de este departamento, por una parte, y los señores Nazario Pineda y Manuel Trejo, por otra, han celebrado la contrata siguiente:

1.º—Pineda y Trejo se comprometen á surtir los depósitos de esta ciudad y Villa de Candelaria, de aguardiente de 21º Carthier y de 24 onzas castellanas la botella; debiendo entregar lo menos mensualmente, por su cuenta y riesgo, dos mil botellas en el primero y mil quinientas en el segundo.

2.º—Pineda y Trejo ceden á favor del Fisco, por razón de mermas de depósito, el 4 p.º del aguardiente que suministran.

3.º—El Administrador pagará á los contratistas, á más tardar el diez de cada mes, la realización del anterior; y dos meses después del vencimiento de esta contrata, el saldo que alcanzan en liquidación.

4.º—El transporte del aguardiente á los depósitos lo harán los contratistas por medio de guías, que solicitarán del Receptor de Rentas ó Alcalde Municipal más inmediato de las fábricas respectivas.

5.º—Si al recibirse el aguardiente resulta entre lo que expresen las guías y el contenido de los envases, una diferencia que exceda al uno y medio por ciento, por el exceso pagarán setenta y cinco centavos.

6.º—Pineda y Trejo harán sus operaciones continuadas desde el día en que empiecen á destilar hasta proveer el aguardiente necesario para el consumo. El Administrador les pedirá en cantidad proporcionada á lo que necesite; y están obligados á remitirselo lo más tarde tres días después de recibido el aviso. Si por su causa faltare aguardiente para surtir los puestos de venta, pagarán las botellas que se hayan dejado de vender, según el cálculo proporcional que se haga, á setenta y cinco centavos la botella.

7.º—El Administrador se compromete á reconocer á los señores Pineda y Trejo el interés legal por las cantidades que, correspondiéndoles, haya dejado de entregarles en la fecha estipulada.

8.º—En todos los casos en que, según esta contrata, incurran Pineda y Trejo en responsabilidad, podrán librarse de ella comprobando plenamente accidente ó caso fortuito en la forma legal acostumbrada.

9.º—Siempre que un empleado de Hacienda se presente en las oficinas de los contratistas, están obligados á suministrarle todos los datos que les pida.

10.—Esta contrata empezará á surtir sus efectos desde el primero de abril próximo, y durará tres meses, siendo rescindible á voluntad del Administrador si Pineda y Trejo infringen ó dejan de cumplir algunas de las cláusulas anteriores ó de las demás disposiciones legales sobre la materia; y

11.—El honor é intereses de ambas partes garantizan el exacto cumplimiento de este contrato, en fe de lo cual lo firman en la ciudad de Gracias, á los quince días del mes de febrero de 1895.—Francisco J. Reyes.—Nazario Pineda.—Manuel Trejo."

Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

*Miguel R. Dávila*

Se aprueba el expediente de medida del terreno "Joyas de Higuero."

Tegucigalpa: 30 de marzo de 1895.

Visto el expediente de medida del terreno nacional denominado "Joyas de Higuero," compuesto de siete caballerías y seiscientas cuarenta y cuatro mil nueve y cinco octavas varas cuadradas, sito en la jurisdicción de Sulaco, departamento de Yoro.

Resulta: que el señor don Juan Urbina, el veinticinco de junio de 1851, solicitó y obtuvo del Intendente de Hacienda de aquel departamento la medida de dicho terreno, el cual fué rematado á su favor el 16 de abril de 1853.

Resulta: que la viuda de Urbina, doña Dionisia Estrada, pagó su valor de ochenta y siete pesos noventa y siete centavos, el doce de julio de 1860, y que la misma vendió el terreno á don Leandro Palma, el trece de diciembre de 1864.

Resulta: que la viuda de Palma, doña Juliana Garay, vendió cinco y media caballerías á Don Aurelio Hernández, el 9 de abril de 1891.

Resulta: que el señor Hernández ha solicitado el 27 del corriente que se le extienda el correspondiente título de propiedad, en virtud de que el expediente de medida se suspendió desde el 12 de julio de 1860; siendo su última diligencia la constancia de haberse hecho el entero de los ochenta y siete pesos noventa y siete centavos, valor de dicho terreno.

Oído el Revisor Fiscal; y

Considerando: que este expediente se ha tramitado con arreglo á derecho, y que ha sido pagado el valor del terreno. Por tanto, el Presidente de la República, de conformidad con el dictamen fiscal y en observancia del artículo 20 de la Ley Agraria,

ACUERDA:

1.º—Aprobar el referido expediente; y

2.º—Mandar extender al señor Hernández, como con dueño del enunciado terreno, el correspondiente título de propiedad que solicita, previas las tomas de razón de las Oficinas Generales de Hacienda.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito público.

*Miguel R. Dávila.*

Apruébase la contrata de aguardiente celebrada entre el Administrador de Rentas de La Paz y don Enrique Chávez.

Tegucigalpa: 31 de marzo de 1895.

Vista la contrata de aguardiente celebrada entre el Administrador de Rentas del departamento de La Paz y don Enrique Chávez, como representante de doña Francisca de Arias, el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobarla en los términos siguientes:

"Juan Esteban Suazo, encargado de la Administración de Rentas del departamento de La Paz, por una parte, y Enrique Chávez, mayor de edad y vecino de Comayagua, en representación de doña Francisca de Arias, del mismo vecindario, por otra, han celebrado la contrata siguiente:

1.º—Chávez se compromete á surtir esta Administración de aguardiente de 21º Carthier y de 24 onzas castellanas la botella, debiendo entregarlo en el depósito fiscal de esta ciudad, y siendo de cuenta del Gobierno los fletes y envases para el transporte de dicha especie, al precio de veinte centavos la botella, fijándose en tres mil cuatrocientas el minimum de las que entregará cada mes.

2.º—Chávez cede á favor del Fisco, por razón de mermas de depósito, el 4 p. S del aguardiente que suministre.

3.º—El Administrador pagará á Chávez, á más tardar el diez de cada mes, la realización del anterior, y dos meses después del vencimiento de esta contrata, el saldo que alcance en liquidación.

4.º—El transporte del aguardiente al depósito lo hará el contratista por medio de guías, que solicitará del Administrador, Receptor de Rentas ó Alcalde Municipal más inmediato al lugar de la fábrica.

5.º—Si al recibirse el aguardiente resultare entre lo que exprese la guía y lo que tengan los envases, una cantidad que exceda al uno y medio por ciento, por la diferencia pagará el contratista setenta y cinco centavos por cada botella.

6.º—Chávez hará sus operaciones continuadas desde el día en que empiece á destilar, hasta proveer el aguardiente necesario para el consumo. El Administrador le pedirá, en cantidad proporcionada á lo que debe destilar cada mes, lo que necesite; y está obligado á mandarlo lo más tarde tres días después de recibido el aviso. Si por su causa faltare aguardiente para surtir los puestos de venta, pagará las botellas que se hayan dejado de vender, según el cálculo proporcional que se haga, á setenta y cinco centavos la botella.

7.º—El Administrador se compromete á reconocer al señor Chávez el interés legal por las cantidades que, correspondiéndole, haya dejado de entregarle en la fecha estipulada.

8.º—En todos los casos en que, según esta contrata, incurra Chávez en responsabilidad, podrá librarse de ella comprobando plenamente accidente ó caso fortuito en la forma legal acostumbrada.

9.º—Siempre que un empleado de Hacienda se presente en la oficina de Chávez, está obligado á suministrarle todos los datos que le pida.

10.—Esta contrata empezará á surtir sus efectos el 1.º de abril próximo, y durará hasta el último de diciembre del corriente año, y podrá rescindirse á voluntad del Administrador si Chávez deja de cumplir ó infringe alguna de las disposiciones legales sobre la materia; y

11.—El honor é intereses de ambas partes garantizan el exacto cumplimiento de esta contrata, en fe de lo cual la firman en la ciudad de La Paz, á diez y siete de marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Juan E. Suarez.—Enrique Chávez.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

*Miguel R. Dávila.*

Se deniega una solicitud de don Federico Ramírez.

Tegucigalpa: 3 de abril de 1895.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por don Federico Ramírez, en nombre de don Pedro Nuño, en que pide se permita á éste, libre de derechos, la importación de varios artículos para una galería fotográfica que tiene establecida en esta ciudad.

Y considerando: que el Gobierno carece de facultades legales para esta clase de dispensas, el Presidente de la República

ACUERDA:

Denegar la referida solicitud.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

*Miguel R. Dávila.*

Resuélvese de conformidad una solicitud del Agente Fiscal de La Paz.

Tegucigalpa: 3 de abril de 1895.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor don Pedro Martínez, Agente Fiscal de la ciudad de La Paz, en que pide se le declare irresponsable por veinte y cuatro pesos, valor de igual número de botellas de aguardiente que se le derramaron sin su culpa, al romperse repentinamente el envase de vidrio que las contenía, lo que acredita con una información judicial; el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad; mandando librar en su favor la respectiva orden de solvencia.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

*Miguel R. Dávila.*

Resuélvese de conformidad una solicitud del Agente Fiscal de la Guanaja.

Tegucigalpa: 3 de abril de 1895.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor don Juan Lucas Landa, Agente Fiscal de la Guanaja, en que pide se le declare irresponsable por veinticinco pesos, valor de igual número de botellas de aguardiente que se derramaron sin su culpa al romperse repentinamente el envase de vidrio que las contenía; lo que acredita con una información judicial y el informe confirmativo del Administrador de Rentas de las Islas de la Bahía y Aduana de Roatán; el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad; mandando librar en su favor la respectiva orden de solvencia.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

*Miguel R. Dávila.*

## GUERRA.

Deniégase una renuncia del Coronel don Román Pineda.

Tegucigalpa: 4 de febrero de 1895.

Traída á la vista la renuncia presentada por el Coronel don Román Pineda, del cargo de Comandante de Armas del departamento de Valle, y tomando en consideración la importancia de sus servicios, su patriotismo y su lealtad, el Presidente de la República

ACUERDA:

Denegar la renuncia interpuesta, excitando al dimitente para que continúe en el desempeño de su empleo.—Comuníquese

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

*Manuel Bonilla.*

Mándanse pagar \$ 50.00 á don Rosendo Gómez.

Tegucigalpa: 4 de febrero de 1895.

Vista la cuenta presentada del valor de los polines que se mandaron fabricar para el servicio del almacén de guerra de esta capital, el Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar pagar cincuenta pesos, su importe comprobado, al señor don Rosendo Gómez, quien hizo las treinta y cinco varas que han sido entregadas ya.—Comuníquese

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

*Manuel Bonilla.*

Se autoriza al Inspector de Policía y Hacienda de San Juancito para que practique las inscripciones de los milicianos de aquel término.

Tegucigalpa: 20 de febrero de 1895.

Con vista de la solicitud presentada por Mr. W. Gierligns, Superintendente de la New York & Honduras Rosario Mining C.<sup>a</sup>, en la que solicita que los milicianos residentes en San Juancito sean inscritos en aquel lugar y no en esta capital por la distancia que media entre ambas poblaciones y porque se perjudica notablemente á dichos milicianos obligándolos á retirarse de sus labores ordinarias. Oído el parecer del Comandante de Armas departamental y siendo favorable, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Autorizar al Inspector de Policía y Hacienda del mineral de San Juancito para que, asistido de su Secretario, practique con todas las formalidades de ley la inscripción de los residentes en aquel término.

2.º—Concluida que sea la inscripción se dará cuenta con los trabajos á la Junta Departamental.

3.º—Se habilita para este efecto el término de diez días, que comenzarán á contarse desde el 24 del corriente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

*Manuel Bonilla.*

Se manda pagar por liquidación militar la suma de \$ 168.30.

Tegucigalpa: 20 de febrero de 1895.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar pagar por liquidaciones de servicios militares en la última campaña, la suma de ciento sesenta y ocho pesos treinta centavos, en esta forma: al Capitán Ruperto Osorio, \$ 34.00; al Teniente Manuel Castellón, \$ 22.50; al Subteniente Juan B. Carrasco, \$ 18.00; al sargento 2.º Doroteo Vásquez, \$ 13.50; al sar-

gento 2.º Víctor Brizeño, \$ 13.50; al cabo 1.º Segundo Sánchez, \$ 12.60; y á los soldados Gregorio Zúñiga, Julio Vásquez, Antonio Aguilera, Francisco Lanza, Diego Vásquez y Cosme Rodríguez, nueve pesos cju. El señor Ministro de Hacienda libraré la orden de pago respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

*Manuel Bonilla.*

Se acepta una renuncia á don Julián Alvarado.

Tegucigalpa: 25 de febrero de 1895.

Vista la solicitud presentada por el señor Julián Alvarado, vecino del pueblo de La Unión, departamento de Copán, en la cual renuncia del grado de Subteniente de las milicias de la República; y tomando en consideración que el señor Alvarado pasa de cuarenta años, edad que fija la Constitución para hacer dimisión de los grados militares, el Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la referida renuncia, mandando que la oficina respectiva cancele el correspondiente Despacho.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

*Manuel Bonilla.*

Se acepta una renuncia á don José Inés Saavedra.

Tegucigalpa: 25 de febrero de 1895.

Vista la solicitud presentada por el señor José Inés Saavedra, vecino del pueblo de La Unión, en el departamento de Copán, en la cual renuncia del grado de Capitán del Ejército de la República; y tomando en cuenta que el señor Saavedra pasa de cuarenta años, edad que fija la Constitución para hacer dimisión de los grados militares, el Presidente de la República

ACUERDA:

Admitirle la referida renuncia, mandando que la Oficina General de Cuentas cancele el Despacho respectivo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

*Manuel Bonilla.*

Mándase pagar al señor don Santos Soto la suma de \$ 68.60.

Tegucigalpa: 25 de febrero de 1895.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar pagar al señor don Santos Soto, de este vecindario, la suma de sesenta y ocho pesos sesenta centavos, de seis piezas tela para pabellones que se compró en su establecimiento.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

*Manuel Bonilla.*

Admítase una renuncia al Coronel don Donoso Cubero y nómbrase su sustituto.

Tegucigalpa: 26 de febrero de 1895.

Estimando justas las razones en que se funda el señor Coronel don Donoso Cubero para

renunciar del cargo de Mayor de Plaza de esta capital, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Admitírsela, rindiéndole las gracias por sus servicios.

2.º—Nombrar en su reposición al señor don Eligio Herrera.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

*Manuel Bonilla.*

Nómbrase al Coronel Donoso Cubero Comandante de Armas de Cortés.

Tegucigalpa: 26 de febrero de 1895.

Tomando en cuenta la honradez y aptitudes del Coronel don Donoso Cubero, el Presidente de la República.

ACUERDA:

Nombrarlo Comandante de Armas del departamento de Cortés, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

*Manuel Bonilla.*

Admítase al Coronel don Luis Rivera la renuncia de la Comandancia de Armas de Comayagua.

Tegucigalpa: 26 de febrero de 1895.

Estimando justas las razones en que se funda el señor Coronel don Luis Rivera para renunciar del cargo de Comandante de Armas del departamento de Comayagua, el Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la expresada renuncia, debiendo encargarse de dicho empleo, mientras se designa el nombrado, el Mayor de la Plaza, Coronel don Manuel Fajardo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

*Manuel Bonilla.*

Nómbrase al Coronel Luis Rivera Comandante de Armas de Colón.

Tegucigalpa: 26 de febrero de 1895.

Tomando en cuenta la honradez y aptitudes del coronel don Luis Rivera, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrarlo Comandante de Armas del departamento de Colón, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

*Manuel Bonilla.*

Habilitase á la señora Mercedes Artilles con \$ 50.00.

Tegucigalpa: 26 de febrero de 1895.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar pagar á la señora Mercedes Artilles la suma de cincuenta pesos como habilitación, á fin de que se traslade de Amapala á esta capital, de donde fué expulsada el año 1890 por el General Luis Bográn.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

*Manuel Bonilla.*

Pensionase á don Juan Ortiz.

Tegucigalpa: 26 de febrero de 1895.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar que por la Administración de Rentas de este departamento se pague la pensión mensual y vitalicia de siete pesos cincuenta centavos al señor Juan Ortiz, vecino de San Juancito, por ser inválido á consecuencia de una herida que recibió en el combate de Las Cruceitas, en marzo de 1893, en servicio de la Revolución liberal.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

*Manuel Bonilla.*

Se pensiona al Teniente-Coronel don Salvador Villacorta.

Tegucigalpa: 26 de febrero de 1895.

El Presidente de la República, tomando en consideración que el Teniente-Coronel don Salvador Villacorta, de este vecindario, se encuentra padeciendo de una enfermedad crónica que contrajo durante el largo período que prestó sus servicios á la Revolución,

ACUERDA:

Señalarle una pensión mensual y vitalicia de quince pesos, que le serán pagados por la Administración de Rentas de este departamento desde el 1.º del mes en curso.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

*Manuel Bonilla.*

Se manda pagar la suma de \$ 20.75 como habilitación de una escolta.

Tegucigalpa: 26 de febrero de 1895.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar pagar la suma de veinte pesos setenta y cinco centavos como habilitación de una escolta compuesta de un oficial, un cabo y seis soldados que vinieron á desempeñar una comisión militar á esta capital.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

*Manuel Bonilla.*

## AVISOS.

### SEPAN

Soy el representante de los herederos del señor don Secundino Valladares. En consecuencia, soy representante de la mortual de dicho finado. Los que tengan interés en ello, preséntense á mí con sus documentos respectivos. Mi domicilio, Yuscarán ó Güinope. Yuscarán: 30 de mayo de 1895.

J. ANTONIO VALLADARES.

### AVISO

Los infrascritos ponen en conocimiento del público, que han puesto en liquidación su casa en esta plaza.

Trujillo: mayo 17 de 1895.

BYNNEY, MELIADO & C.º